ESTATUTOS DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO

EL RECUERDO DE NUESTROS ANCESTROS

DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO

MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA,

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

REGLAMENTO INTERNO DE GOBERNABILIDAD DEL TERRITORIO ANCESTRAL

EL DERECHO PROPIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONTENIDO

1. Presentación
2. Preámbulo
3. Visión
4. Misión
5. Objetivo General.
6. Capítulo I. De los principios
7. Capítulo II. Fundamento cultural y político del territorio del consejo comunitario rio Palo
8. Capitulo III. Del territorio, sus formas de uso, su posesión y sus habitantes
9. Capítulo IV. Sistema para el fortalecimiento y la protección de la identidad e integridad cultural del consejo comunitario rio Palo
10. Capitulo V. De las autoridades, el auto gobierno y las formas de organización del Consejo comunitario.
11. Capítulo VI. Sistema de participación, representación y relacionamiento.
12. Capitulo VII. Del sistema económico y del bienestar en el territorio ancestral
13. Capítulo VIII. Del palenque de convivencia, justicia y régimen disciplinario
14. Capitulo IX. De la reforma y vigencia del reglamento interno.

PRESENTACIÓN

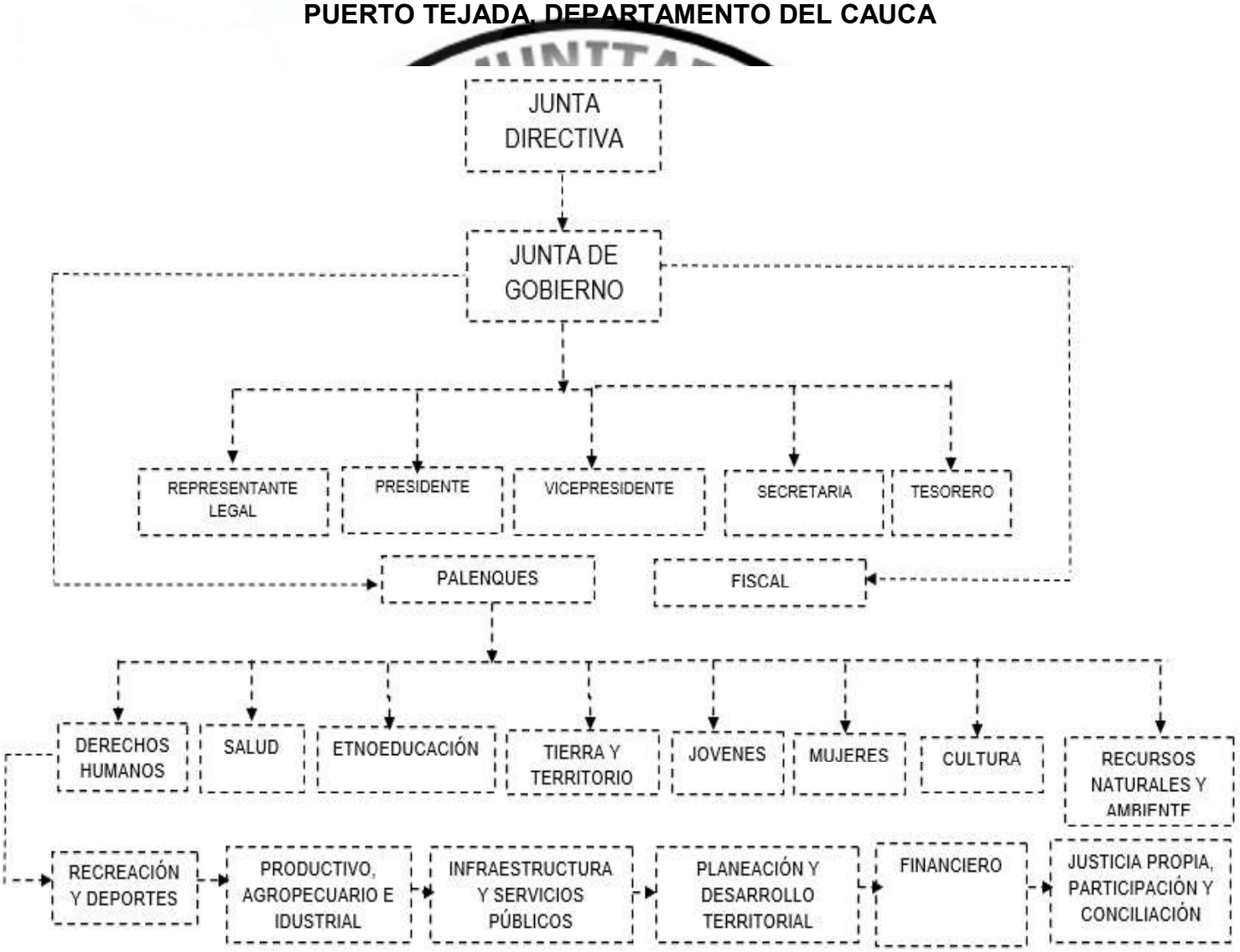
El Reglamento Interno es el manual del Derecho Propio de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rio Palo en el municipio de Puerto Tejada- Cauca.

Este reglamento fue construido con la participación de las comunidades ancestrales afrodescendientes, asentadas en las riberas de los ríos Palo y Cauca a la altura de las veredas los Bancos, Perico Negro, Vuelta Larga, San Carlos y Bocas del Palo, además de la participación de las organizaciones de base Étnicas y familias del sector urbano del municipio de Puerto Tejada, como también sus líderes y lideresas, Autoridades Tradicionales, los mayores, y sus Autoridades político administrativas y la junta de Gobierno de Consejo Comunitario.

El reglamento Interno dice cuáles son los derechos y deberes de los integrantes de nuestra comunidad y como debemos relacionarnos con propios y extraños. También le dice a los visitantes y residentes cómo deben comportarse en nuestro territorio y a que tiene derecho y a que no.

Como Manual del Derecho propio que rigen nuestra comunidad, refleja nuestra visión cultural como grupo Étnico sobre los valores y reglas que nos rigen, y además recoge el derecho reconocido por la Constitución Política de Colombia y los Convenios Internacionales firmados por nuestro país.

ORGANIGRAMA CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA



PREÁMBULO

El Consejo Comunitario Rio Palo, en ejercicio de su Potestad Autónoma y la facultad de Gobierno dentro de su territorio ancestral, está integrado por las zonas y comunidades de las Veredas, Los Bancos, Perico Negro, Vuelta Larga, San Carlos y Bocas del Palo, con una cobertura en todo el territorio nacional, además de la participación de las organizaciones de base étnicas y familias del sector urbano del municipio de Puerto Tejada, como también sus líderes y lideresas, autoridades tradicionales, los mayores y mayoras.

EL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Inicia actividades como organización de hecho en el año 2.005 y legalmente en el año 2.007 según el Registro Único de la alcaldía de Puerto Tejada del 18 de octubre del 2.005 mediante la Resolución 1722 ,que de conformidad con la ley 70 de 1.993,el decreto reglamentario 1745 de 1.995, la normatividad existente ,usos y costumbres ancestrales del pueblo negro, nos eligió en CONSEJO COMUNITARIO, invocando la protección de Dios y los orichas, y a los que murieron por liberarse del yugo de la esclavización, con el propósito de garantizar a sus descendientes la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, el territorio, la convivencia, la armonía con la naturaleza, el etnodesarrollo, la cosmovisión y vigencia del conocimiento ancestral propio, y gobernar de manera autónoma nuestro territorio. Un territorio Ancestral ordenado y zonificado de acuerdo con los usos tradicionales, idiosincrasia y los ritmos naturales de los ecosistemas.

El reglamento interno del consejo comunitario **RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA,** en desarrollo de la constitución política de 1991, en especial de sus artículos: 1, 2, 7, 10, 13 y 55 transitorio, el convenio 169 de 1989 de la organización internacional del trabajo (OIT), ratificado en el orden interno a través de la ley 21 de 1991, la ley 70/93 y el decreto 1745/95.

En mandato otorgado por la asamblea general de la comunidad negra **DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA** del Departamento del Cauca, expresado a través de sus delegados por zonas y comunidades veredales y demás autoridades del territorio ancestral.

Así, acuerda, decreta y promulga el presente reglamento interno de gobierno convivencia, justicia, manejo del territorio, el buen vivir y el uso de sus recursos naturales.

MISIÓN

El **CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO**, busca la protección de los derechos étnicos territoriales para mejorar las condiciones de vida y la dignidad humana de las comunidades afroportejadeños, mediante el incremento de niveles de bienestar y satisfacción de necesidades básicas colectivas e individuales, en concordancia con el desarrollo integral sostenible, recuperando los usos, costumbres, principios, valores Étnicos, multiculturales, ambientales, políticos, económicos y la aplicación de la justicia ancestral de las comunidades que se encuentran al interior de la jurisdicción del consejo comunitario Rio Palo.

VISIÓN

Al año 2032, ser una organización étnica territorial empoderada y reconocida a nivel local, regional, nacional e internacional promoviendo la construcción de un proceso participativo de desarrollo integral sostenible.

OBJETIVO GENERAL

- Alcanzar el reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos humanos, étnico - territoriales, económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades de las veredas Perico Negro, los Bancos, Vuelta Larga, San Carlos, Bocas del Palo, las organizaciones de base étnicas y familias del casco urbano del municipio de Puerto Tejada, que sean a fin con las dinámicas y actividades del consejo comunitario Rio Palo, cabe resaltar que el Consejo Comunitario tiene cobertura en todo el territorio nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer la organización comunitaria
2. Defender los derechos colectivos y territoriales
3. Promover la educación, la cultura y la identidad
4. Fortalecimiento de la identidad cultural y el patrimonio afrocolombiano
5. Gestionar relaciones con instituciones externas

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1. NATURALEZA: El Consejo Comunitario Río Palo de municipio de Puerto Tejada, es una institución privada, sin ánimo de lucro, de conformidad con la constitución política de la República de Colombia, la ley 70 del 27 de agosto de 1993 y el decreto reglamentario 1745 de 1995, y sus leyes concomitantes, dotada de autosuficiencia administrativa y financiera, sujeta a sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal será en la ciudad de Puerto Tejada, departamento del Cauca, de la República de Colombia, pero podrá abrir otras sedes en el territorio nacional geográfico y político de la República de Colombia.

ARTICULO 3. VIGENCIA: El presente reglamento interno tendrá una vigencia de 50 años a partir de su aprobación por parte de la asamblea general y es de obligatorio cumplimiento para los habitantes del territorio.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: "Administrar el territorio colectivo de las comunidades negras, velar por la preservación de sus valores culturales, el uso sostenible de los recursos naturales, la defensa de sus derechos étnicos, territoriales, sociales, económicos y políticos, y promover el desarrollo integral y autónomo de la comunidad dentro del marco de la Constitución y la ley."

CAPITULO II
LOS PRINCIPIOS

Para proteger y conservar su integridad cultural y el ejercicio de la autonomía, mediante la consolidación de un conjunto de procesos, sus mecanismos e instrumentos, en los campos del etnodesarrollo, justicia propia, cultura, administración, manejo tributario, el ambiente, la organización, la participación, representación y relacionamiento de manera que se propicien cambios favorables al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, de acuerdo con sus anhelos y aspiraciones del Consejo Comunitario. Nuestro reglamento interno está orientado por principios derivados de los mandatos ancestrales que rigen, es decir, desde el pensamiento y la visión cultural de la Comunidad Negra recibidos de nuestros mayores, de generación en generación, a través de nuestra tradición oral.

DE LOS MANDATOS ANCESTRALES

ARTÍCULO 1.

Los Mandatos Ancestrales para el autogobierno, la administración, la defensa y el control del territorio ancestral, los derechos y deberes de sus habitantes, biodiversidad, ecosistema y demás recursos naturales se regirán por los siguientes mandatos ancestrales:

Libertad: Es el esfuerzo colectivo expresado desde nuestros antepasados con el firme propósito de liberarse del yugo de la esclavización y conquistar la liberación de nuestros ancestros; lo que en términos actuales se expresa en la autonomía, capacidad para tomar nuestras propias decisiones, un desarrollo propio de acuerdo con nuestra visión y nuestros valores culturales en armonía con el entorno y sostenibilidad de nuestras riquezas naturales y el respeto por el otro.

Identidad: es la forma propia de actuar y pensar de nuestras comunidades, trasmitidas desde nuestros ancestros por la acción y tradición oral de generación en generación, la cual nos posibilita vivir de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra etnia. Por lo tanto, somos una nación afro descendiente con varios siglos de presencia en nuestro territorio, conservándolo y gobernándolo con base en nuestras prácticas tradicionales.

Autonomía: entendida como el derecho de tomar nuestras propias decisiones para ser gestores de nuestro desarrollo o buen vivir. Es una facultad fundamental en nuestra organización como consejo comunitario que se enmarca en nuestra capacidad política y jurídica para plantear y decidir tanto la administración como el control social, cultural, político, económico y ambiental de nuestro territorio.

Dignidad: es el valor de ser como cultura, comunidad y persona negra, forjadores de formas sociales y valores basados en el respeto de la persona, por su historia, su presente y su futuro. Seres con capacidad de superarse y reconstruirse social, cultural, político, económico y materialmente frente a las consecuencias de la esclavización, la exclusión y la marginación a las que han sido sometidos históricamente.

Territorio: con fundamento en el artículo 63 de la constitución política, la ley 70/93 y el decreto 1745/95, y teniendo en cuenta la presencia ancestral en el territorio del consejo comunitario **RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA** perteneciente a la región ancestral del norte del Cauca, declaramos la posesión histórica y ancestral de nuestro territorio ya que lo hemos conservado, protegido, usado y construido grupalmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción, que en esencia constituye nuestro espacio vital de convivencia cultural.

Solidaridad: en cumplimiento de los mandatos ancestrales y nuestro plan de etno-desarrollo, como consejo comunitario asumimos la tenencia de la tierra, las relaciones familiares y comunitarias, la solución de los conflictos, el aprovechamiento compartido de los recursos naturales, las prácticas productivas y espirituales y toda dinámica sociocultural y político, desde la visión colectiva, donde el principio de la solidaridad es determinante para la buena marcha de sus asuntos sociales.

Acciones de convivencia para la paz: afirmamos el ejercicio de la no violencia como un patrimonio básico sociocultural de la población del consejo comunitario y sus autoridades; con ellos propiciamos y apoyamos iniciativas que estimulen la armonización, la sana convivencia y configurar escenarios de paz. Los habitantes de este territorio ancestral rechazamos el ejercicio de la violencia desde cualquier sector o actor social, incluyendo al mismo Estado, y agentes de este cuando sea el caso.

Participación: es el derecho irrenunciable que tienen los habitantes del territorio para expresar sus **OPINIONES** o puntos de vista sobre los temas que tengan que ver con el consejo comunitario Rio Palo, se constituye en requisito fundamental que las decisiones que adopten las autoridades del consejo comunitario y estén precedidas de la discusión y aprobación previa del órgano competente: Junta de Gobierno o la Asamblea General, propiciando al máximo el poder de decisión de la comunidad.

Dialogo: el valor de la palabra es el fundamento de la tradición oral de la Comunidad Negra y el dialogo es la base de las relaciones entre las personas, a

partir de las cuales se constituyen el compadrazgo, la pertenencia y la colectividad en busca de propósitos comunes y la solución o aclaración de conflictos y tensiones.

Justicia: reconocemos en la Justicia Propia, una herramienta fundamental para alcanzar y consolidar un escenario de convivencia pacífica en el territorio ancestral y desde este con los demás actores que conforman la sociedad colombiana. Mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo, en busca de una sociedad incluyente que valora y respeta la diferencia y desde allí promueve la democracia y reconocimiento justo del derecho.

DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

El primer y más importante derecho es que nos Auto – Reconocernos como Pueblo Étnico Afrodescendiente, es decir, como sujeto ancestral. Este derecho se expresa en el siguiente artículo de nuestro reglamento interno:

ARTÍCULO 2.

Partiendo del reconocimiento y Autoridad que hace y ejerce la Honorable Corte Constitucional hacia la Comunidad Negra como Pueblo Étnico: el actual reglamento se fundamenta tambien en los reconocimientos logrados por la comunidad negra a nivel nacional e internacional – ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT – y en los derechos que para efectos de este reglamento se adoptan como principios de acción y gestión tanto al interior del territorio como ante la nación y el nivel internacional y por el mandato constitucional y por los acuerdos contemplados en el artículo 93 o bloque constitucional.

ARTÍCULO 3: En consideración a lo anterior adoptamos los siguientes derechos contemplados en la ley 21 de 1991 (convenio 169 de la OIT) a nivel de principios para la Comunidad Negra **DEL CORREGIMIENTO PERICO NEGRO Y LAS VEREDAS VUELTA LARGA, SAN CARLOS, BOCAS DEL PALO, LOS BANCOS Y BARRIOS DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA** en su calidad de grupo Étnico y como pueblo interesado en el reconocimiento y desarrollo de los derechos del pueblo negro.

Los siguientes derechos son pilares fundamentales en la construcción y conservación del territorio y de nuestra comunidad como grupo étnico. Por ello hacen parte del Reglamento Interno:

A. El derecho a la Identidad e Integridad Física y Cultural.

Por lo tanto, el gobierno debe asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de nuestros pueblos y a garantizar el respeto de su integridad física y cultural. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales en el territorio Ancestral, respetando su identidad social y cultural, usos, costumbres, tradiciones y sus instituciones. (Art. 2 convenio 169 OIT).

B. El Derecho a una Visión Propia de Desarrollo.

"los pueblos interesados, como la población **DEL CORREGIMIENTO PERICO NEGRO,LAS VEREDAS VUELTA LARGA, SAN CARLOS BOCAS DEL PALO,LOS BANCOS Y BARRIOS DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA**, tendrán el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en el que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico social y cultural". (Convenio 169 de la O.I.T.). "Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y municipal susceptibles de afectarles directamente.

C. El derecho a conservar las costumbres e instituciones propias

"Al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos" (Art 8. 1; 2 Convenio 169 OIT).

D. El Derechos al Territorio Ancestral

"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión sobre tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes" (Art. 14 Convenio 169 OIT).

E. El derecho a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

Los derechos de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rio Palo como pueblo interesado en los recursos naturales existentes en su territorio, "deberán protegerse de manera especial, toda vez que se proteja la diversidad cultural y los recursos naturales que ellos poseen. Estos derechos comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos" (Art. 15.1. Convenio 169 OIT).

En las decisiones que se adopten respecto a dicha actividad (explotación), el gobierno propiciara la participación de los representantes de las respectivas comunidades" (Art. 330 Constitución Política de Colombia, parágrafo).

Otros derechos reconocidos en el Reglamento Interno

El derecho **a la CONSULTA PREVIA CON CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADA**. Al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de 1989 de la OIT a nuestra Comunidad Negra ubicadas aguas abajo del Rio Palo en el

CORREGIMIENTO PERICO NEGRO, LAS VEREDAS VUELTA LARGA, SAN CARLOS, BOCAS DEL PALO, LOS BANCOS Y BARRIOS DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA , como grupo étnico constituida en el territorio ancestral y el Consejo Comunitario, el gobierno local nacional deberá consultarnos mediante procedimientos apropiados y a través de nuestras instituciones, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas que nos afecten de manera directa. Esto quiere decir que cuando se vaya a realizar planes, programas, proyectos se dicten normas o se definan actividades que afecten nuestro territorio, debemos ser consultados de buena fe y

de manera apropiada y libremente, es decir sin ninguna presión y de manera que nuestra participación sea posible de forma efectiva en las decisiones que nos afecten (Articulo. 2 y Articulo 6; 1 convenio 169 OIT).

CAPITULO III

FUNDAMENTO CULTURAL Y POLITICO DEL TERRITORIO

De la legitimidad y autoridad representada en el Consejo Comunitario

Artículo 4. Gobierno propio. El consejo Comunitario **RÍO PALO del municipio de Puerto Tejada - Cauca** es una autoridad Étnica Territorial, encargada de administrar el territorio ancestral, con autonomía de su comunidad, democráticamente participativa y pluralista, fundada en el respeto por la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5. Ley propia. El Reglamento Interno es una norma para el Consejo Comunitario Rio Palo y se constituye ley para las partes al interior de su derecho propio y es válido en todo su territorio ancestral y por fuera de él. Como parte del Estado colombiano esta norma se inscribe dentro de la Constitución política de Colombia, ésta última entendida como normas de normas, ello en consonancia con el reconocimiento e importancia de los códigos ancestrales de convivencia, justicia propia ancestral, tribunal de ética, consejo de mayores, componedores veredales que buscan el bienestar y la autorregulación de la comunidad por medio de sus autoridades étnicas, mediante reglas internas de administrar sus territorios, recursos y proyectos productivos ; a partir de los conocimientos ancestrales, practicas, usos,costumbres e identidad con el fin de salvaguardar el territorio, las familias y la comunidad en general y lograr con ello la reafirmación y conservación de las tradiciones, cultural como Pueblo Negro y en la necesidad de contribuir en forma directa y constante al proceso de consolidación de la gobernabilidad, la autonomía, la autoridad, la paz y el buen vivir para alcanzar un real empoderamiento del territorio y valores etnoculturales.

También los miembros del territorio del Consejo Comunitario tenemos deberes que cumplir para ser reconocidos por nuestras autoridades legítimas y por nuestra propia comunidad…

Articulo 6 Protección de la identidad e integridad cultural. Es deber de todos los habitantes en el territorio ancestral del Consejo Comunitario Rio Palo proteger

su identidad e integridad física y cultural como Comunidad Negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representando los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno.

Nuestra territorialidad ha sido construida por nuestros mayores con varios propósitos…

Artículo 7 Propósitos: Búsqueda del Bienestar Colectivo. El Consejo Comunitario Rio Palo, demás autoridades y organizaciones del territorio tienen como mandato trabajar permanentemente por la búsqueda de la armonización, buen vivir y el bienestar colectivo de todos los habitantes y renacientes del territorio. La búsqueda del bienestar y de mejores condiciones de vida tendrán como eje orientador, además de las estipuladas en el presente reglamento, los principios para el desarrollo Afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afro descendientes en Colombia.

Artículo 8. Indivisibilidad e Integridad del Territorio. El territorio constituye un todo entre la tierra, los recursos que alberga y los conocimientos asociados a ella. Es indivisible, constituyendo el principal patrimonio de la comunidad en la medida en que es el espacio en el cual se crea, se reproduce y se recrea la cultura y la identidad. La conservación y control del territorio será administrado como un todo y no será fraccionado o sectorizado como recursos separados por la relación que existe entre todos sus componentes naturales tangibles e intangibles.

Artículo 9. Autoridades Culturales y Espirituales del Territorio. La comunidad del Consejo Comunitario **RIO PALO** reconoce los conocimientos ancestrales que en el territorio está representado por los sabios y sabias tradicionales portadores del conocimiento y los valores culturales que han permitido con base en nuestras potencialidades espirituales, culturales y ambientales, nuestra supervivencia como pueblo.

Artículo 10. Consolidación como Pueblo Étnico. La identidad, los conocimientos, las prácticas productivas la religiosidad propia, el territorio y sus recursos, son patrimonio inalienable de nuestra comunidad. Por tanto sus usos y aprovechamiento deben ser regulados con criterios y principios de sustentabilidad. Gobernanza y aprovechamiento sostenible.

CAPITULO IV

DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, SU POSESION Y SUS HABITANTES

Aspectos generales del territorio del Consejo Comunitario Rio Palo *El territorio del Consejo Comunitario* Rio Palo *pertenece al municipio de Puerto Tejada Departamento del Cauca y hace parte de la subregión sur del Valle Geográfico del Rio Cauca.*

Artículo 11 Del Territorio. El territorio del Consejo Comunitario Rio Palo se encuentra localizado en las tierras planas aguas abajo del Rio Palo en el departamento del Cauca, al nor-occidente del municipio de Puerto Tejada. Toma su nombre debido a que el territorio abarca todo el Corregimiento Perico Negro, las Veredas Vuelta Larga, San Carlos, Bocas del Palo y los Bancos, sobre las márgenes del rio palo, afluente importante del río Cauca.

De los Miembros, sus derechos y obligaciones

Artículo 12. De los Miembros del Consejo Comunitario Rio Palo del municipio de Puerto Tejada. Para efectos del presente Reglamento se denomina Miembro del Consejo Comunitario Rio Palo a las personas Afrodescendientes que pertenece a las familias asentadas tradicionalmente en el campo poblado del territorio ancestral inscritas o registradas en el censo interno del Consejo Comunitario, conforme al artículo 4 del decreto 1745 de 1995 y al numeral 5° del Articulo 2 de la Ley 70 de 1993. Para sus efectos, estos gozarán de todos los derechos culturales, políticos, sociales y territoriales de la Comunidad Negra, conforme a la Constitución y a la legislación especial existente.

Artículo 13. Del renaciente. El renaciente es la persona descendiente directa hasta la quinta generación de una persona o familia que hizo o hace parte del colectivo de la comunidad negra del Consejo Comunitario Rio Palo. Una persona cuya familia por alguna razón deje el territorio durante varios años o la persona cuya familia, aun estando en el territorio, no haya hecho presencia en él durante tres generaciones, adquiere el carácter de renaciente cuando retorna al territorio o sin permanecer en el mantiene lazos familiares, culturales, sociales y políticos administrativos con su comunidad. El renaciente reconocido por su comunidad y el Consejo Comunitario puede asumir por delegación de los mismos alguna representación en nombre del territorio. La calidad de renaciente aplica para los mismos derechos del miembro originario.

Artículo 14. Del residente. Es la persona o familia procedente de otro colectivo o tierra que pertenece a la comunidad negra y excepcionalmente a otro grupo étnico, y que para efectos de la Ley y el presente código pasara a gozar delos derechos culturales públicos y sociales del comunero después de vivir 20 años en la jurisdicción y haber establecido relación directa con el territorio por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales y culturales.

Artículo 15. Del visitante. Se conoce como visitante a toda persona o grupo de personas que ingresan al territorio ancestral colectivo sin tener arraigo, domicilio o residencia en la comunidad y que lo hacen por motivos recreacionales, de investigación o institucionales. Para efectos del presente reglamento éstos gozaran de los derechos que la Constitución y las leyes ordinarias les consagran, mas no de los derechos especiales que son exclusivos de los miembros del Consejo Comunitario Rio Palo.

Artículo 16. De los poblados, ocupación y tendencia

Espacios de ocupación familiar. Son franjas del territorio ancestral en las que cada familia ha realizado tradicionalmente sus prácticas de producción, su cultura, saberes ancestrales y demás valores étnicos. En tal sentido, el Consejo Comunitario reconocerá a cada grupo familiar su ocupación y explotación tradicional expidiendo la respectiva resolución de usufructo.

Parágrafo uno: También son herederos y poseedores de buena fe los descendientes directos o familiares en segundo grado de consanguinidad de los miembros originarios del Consejo Comunitario Rio Palo, y de los miembros que han retornado al territorio después de largos periodos de ausencia a las cuales les han sido asignada una parte del territorio para sus actividades productivas y vivienda bajo los términos considerados en el presente Reglamento.

Parágrafo dos: Por derecho propio todas las personas del Consejo Comunitario podrán construir sus viviendas en los poblados que constituyen el territorio ancestral, de acuerdo con sus tradiciones y costumbres.

Artículo 17. Espacios sagrados y espirituales. Son todos aquellos sitios de gran valor cultural, ancestral y patrimonial para los habitantes del territorio donde se recrea la cultura ancestral; centros culturales, lugares míticos, iglesias y cementerios donde se practican fiestas patronales, ceremonias mortuorias, rezos y creencias.

Artículo 18. Sobre el espacio productivo. El sistema de producción tradicional está determinado por su entorno. En el espacio territorial de los ríos Paila. Rio Palo y el rio Cauca se encuentran diversos ecosistemas terrestres que sustentan la gran diversidad de sistemas productivos.

Parágrafo. Los límites que se fijen para las tierras individuales y familiares serán de acuerdo con el terreno, respetando los mojones tradicionales.

Artículo 19. Sobre los espacios recreativos y culturales. Al recuperar las formas colectivas de vida la comunidad va alcanzando mayor sentido de pertenencia y sus propias prácticas culturales, que van reafirmando la identidad colectiva que, traducida al comportamiento de las personas, crea condiciones para dar respuesta a la pregunta: ¿Quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, que queremos? y como lo queremos?

Artículo 20. Retorno al territorio. Cuando una persona miembro originario o renaciente retorna al territorio después de varios años y ya no dispone de un espacio para su vivienda y sus actividades productivas, los Consejos Veredales constatarán su condición y, una vez confirmada su relación con el territorio ancestral, deberán autorizar al Comité de Planeación y Desarrollo Territorial del Consejo para que determine los mojones de su nueva casa y el modelo que debe construir de acuerdo con el entorno cultural y natural. También le asignara tierras para su labor productiva respetando las tradiciones y costumbres, los reglamentos de uso y manejo del territorio, que sean adjudicados en titulación colectiva

Parágrafo uno. Ningún renaciente o miembro del Consejo Comunitario que ha retornado después de varios años y a la cual se le hayan asignado tierras en el territorio ancestral podrá vender las tierras que ha recibido. Éstas serán devueltas al Comité de Planeación y Desarrollo Territorial bajo la autorización de la Junta de Gobierno y de la Asamblea general del Consejo Comunitario Rio Palo.

Parágrafo dos. El renaciente o la persona miembro o comunero que retorna podrá, en caso de necesitar o querer abandonar el territorio, negociar con un tercero, que debe ser si y solo si miembro de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Rio Palo, poniendo en precio a sus cultivos y productos obtenidos, pero pondrá a disposición del Consejo el terreno para una nueva reubicación. En caso de venta de sus tierras, habiendo sido informado y existiendo constancia de ello la persona será sancionada; el Consejo Veredal y el Comité de Planeación y

Desarrollo Territorial no le otorgaran tierras nuevas para su uso y manejo y en todo caso o circunstancia la tierra quedara bajo el manejo del Consejo Comunitario.

Sobre los usos del territorio del Consejo Comunitario Rio Palo

¿Cuáles son los usos permitidos en el territorio del Consejo Comunitario Rio Palo de Puerto Tejada?

Artículo 21. Los usos del territorio. Serán definidos desde dos orientaciones:

a. Desde los usos tradicionales y las costumbres como comunidad negra y
b. Desde los planes de uso ambiental y manejo integral de los recursos naturales, suelos, agua, sol y aire y los demás mecanismos dispuestos para el desarrollo sustentable y culturalmente sostenible del territorio.

Artículo 22. Las áreas o zonas como bienes de uso público. El agua, el río, las quebradas, los bosques o el monte, la fauna, la flora, los escenarios deportivos y recreativos y los lugares espirituales, de encuentro y socialización estarán dispuestos a las definiciones y reglamento de gobierno, planes de uso y manejo establecidos por el Consejo Comunitario Rio Palo.

Artículo 23. Usos Tradicionales. Los usos tradicionales en zonas comunes de amortiguación o aledañas al territorio titulado por parte de las comunidades del Consejo Comunitario Rio Palo y comunidades vecinas, serán concertados entre las juntas de Gobierno de los consejos Comunitarios u otra autoridad respectiva previa decisión de la Asamblea con base en los usos permitidos en el plan de manejo, siempre y cuando dichos usos sean para el sustento de las familias y hayan sido tradicionales en áreas comunes de pesca, minería, agricultura y cacería, entre otras.

El Palenque de Planeación Desarrollo Territorial vigilara el cumplimiento de las normas por parte de las comunidades propias y vecinas, según el uso autorizado para las áreas comunes.

El Consejo Comunitario, a través de la Junta de Gobierno, se reserva el derecho de autorizar o no dichos usos. Para ello tendrá en cuenta el estado de los recursos, así como la demanda y la presión sobre los mismos.

Artículo 24. Tránsito por el Territorio. El uso de caminos, zonas de transito fluvial por parte de personas ajenas al territorio será señalizado y limitado por tránsito, por lo cual se les prohíbe realizar cualquier otra actividad como el uso y/o el aprovechamiento de los recursos o desarrollo de otras actividades, cualquiera sea su índole.

El tránsito de personas ajenas al territorio y quienes no hacen parte de alguna misión institucional o visita oficial o familiar al territorio será reportada a la Guardia Cimarrona, la cual tomará nota de su identificación, propósitos y lo inducirán a salir del área del territorio. Las personas recibirán orientación sobre las conductas y acciones permitidas y no permitidas en el territorio en su calidad de turistas o visitante.

Parágrafo: Cualquier situación irregular que se presente en la jurisdicción del Consejo Comunitario Rio Palo o en su área de influencia será atendida por la Guardia Cimarrona y/ o será reportada a la entidad competente que ejerza la autoridad en el respectivo municipio u distrito militar, las cuales deberán tomar las medidas correctivas del caso.

Artículo 25. Usos permitidos dentro del territorio. Además de los indicados en este reglamento, estos se establecen en la "Reglamentación interna para la administración y el control del uso de los recursos naturales en el territorio ancestral del pueblo negro del Consejo Comunitario Rio Palo", documento de sistema de reglamentación interna del Consejo Comunitario.

Artículo 26. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 70 de 1993, las tierras del territorio ancestral y colectivo de las comunidades negras del Consejo Comunitario Rio Palo no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, circunstancia o mecanismos a integrantes de otras etnias.

Artículo 27. De acuerdo con lo establecido en nuestro sistema de derecho propio y la legislación especial nacional para población afro, se consideran ocupantes de mala fe quienes no pertenezcan a la comunidad y hagan usos u ocupaciones indebidas del territorio, o que pretendan ejercer dominios que son exclusivos de la comunidad negra del Consejo Comunitario Rio Palo del Municipio de Puerto Tejada.

Parágrafo. Quienes sean declarados ocupantes de mala fe se ejecutarán a las sanciones que estime la autoridad competente del Consejo Comunitario, incluyendo la posibilidad de expulsión del territorio.

Artículo 28. El artículo sexto de la Ley 70 de 1993 establece que, con respeto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica. Por lo tanto, los usos u ocupaciones que no respondan a esta función se declaran incompatibles con el derecho colectivo y serán prohibidos dentro del territorio.

Parágrafo: Las contravenciones a estas disposiciones ocasionarán la imposición de sanciones que van del amonestamiento, la suspensión del uso del territorio por un periodo no mayor a un año y si persiste la conducta, la expulsión definitiva del territorio.

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL

Artículo 29. Sobre el Registro Poblacional. A través del Comité de Planeación y Desarrollo Territorial el Consejo Comunitario Rio Palo llevará un registro poblacional, para lo cual realizará su actualización de manera periódica cada dos (2) años.

En éstos se tendrá en cuenta el perfil étnico cultural y social de la población para determinar el número de personas que conforman el Consejo Comunitario en su calidad de nativos y renacientes, así como las dinámicas de la población, identificando residentes, visitantes y otros actores que no perteneces al territorio ancestral pero que lo habitan temporal o permanentemente.

Artículo 30. Caracterización del Territorio Ancestral y Censo Interno Comunitario. Estará orientado por un protocolo que especifique y sustente la realización de las preguntas y su propósito teniendo en cuanta los parámetros que identifican a la población Afro que habita el territorio y sus características como cuantificación y cualificación de la población afro pertenencia étnica, calidad de vida, esperanza de vida, necesidades básicas insatisfechas, tendencia, ocupación, escolaridad, edad y género, entre otros parámetros.

CAPITULO V

DE LA CULTURA, LAS COSTUMBRES TRADICIONALES Y ETNODESARROLLO (ajustar los componentes del etnodesarrollo).

De la identidad cultural y las prácticas tradicionales.

Artículo 31: Preservación de la cultura. Todos los integrantes del Consejo Comunitario Río Palo están en la obligación de conservar las festividades, ritos y costumbres tradicionales de nuestros ancestros, de tal forma que nuestra cultura se preserve por siempre.

Artículo 32: Todos los niveles educativos reconocidos por el MEN y demás entes institucionales que se involucren en la formación y capacitación de nuestras comunidades, deberán promover la Étno - educación, la recreación alrededor de los valores y prácticas culturales y juegos tradicionales como estrategias etnoeducativas.

Parágrafo. Los educadores y etnoeducadores deberán colaborar en la proposición y diseño de materiales didácticos de acuerdo con el entorno y medio en que vivimos para la aplicación de la educación propia.

Artículo 33: Es una obligación de todos los miembros propiciar la preservación de la medicina tradicional de las comunidades Negras. Las personas mayores deberán ser valoradas por sus conocimientos acerca de la medicina ancestral y los ritos mortuorios tradicionales, los cuales deberán facilitar y prestarse para educar y enseñar a los renacientes con el propósito de que se preserven sus conocimientos de generación en generación.

Parágrafo. La junta de Gobierno debe gestionar recursos económicos para bonificar a los médicos tradicionales, rezanderos, "remedios" y botánicos para que éstos presten sus servicios de tutores a los renacientes, de tal forma que se preserve la medicina tradicional, la oralidad y los ritos mortuorios espirituales.

Artículo 34. Los promotores y los demás agentes que tienen que ver con la prestaciones de servicios de salud deben valorar, respetar e incorporar en sus tratamientos el conocimiento tradicional que reposa en curanderos y parteras, entre otros, favoreciendo el rescate de aquellos ya perdidos.

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL.

Artículo 35: La medicina tradicional se fundamenta en las creencias culturales, características de las Comunidades Negras, las cuales son trasmitidas de generación en generación, y son practicadas por remedios curanderos, personas de conocimientos mal llamados brujos, yerbateros, botánicos y sobanderos, al igual que parteras encargadas de atender el nacimiento de los renacientes.

Parágrafo: Están consideradas dentro de estas categorías las personas que tradicionalmente se hayan dedicado a las siguientes prácticas:

- Curanderos o remedios: son personas dedicadas a curar picaduras de animales venenosas como culebras o problemas relacionadas con espantos, mal de ojos o mal aire, provocados por los muertos.
- Los botánicos o yerbateros: Son los que utilizan una amplia gama de plantas medicinales para curar todo tipo de dolencias.
- Los sobadores: Son personas que corrigen torceduras y zafaduras de huesos y articulaciones causadas por golpes o caídas.
- Las parteras: son personas que prestan servicios de control de embarazos. Atención de partos y al recién nacido, utilizando tomas y baños de distintas plantas medicinales.

Artículo 36: Todas las personas que practican la medicina tradicional en todas sus formas y expresiones constituyentes en parte esencial del patrimonio cultural inmaterial y serán protegidos por el consejo comunitario Rio Palo como patrimonio vivo de la comunidad.

Artículo 37: Los conocimientos tradicionales serán protegidos mediante u protocolo de propiedad intelectual basado en la protección del conocimiento tradicional de la comunidad negra **del Consejo Comunitario** que será presentado ante las entidades Responsables de la protección de la identidad e integridad física y cultural de las personas y del territorio. Dicho protocolo es parte constitutiva de este reglamento interno y deberá ser respetado por la comunidad negra y los particulares e investigadores externos públicos o privados.

ARTICULO 38: Fiestas patronales, las celebraciones y los ritos., tanto colectivos como individuales y familiares, son expresiones y patrimonio de la identidad cultural del pueblo Negro del Consejo Comunitario

ARTÍCULO 39 Las prácticas culinarias constituyen un uso y conocimiento del territorio del cual son portadoras principalmente las mujeres. El consejo comunitario, a través del comité de salud, impulsará las prácticas tradicionales y hará seguimiento al estado de conservación de estas prácticas, alertando sobre su perdida para la toma de medidas de protección con la participación de las mujeres y conocedores del tema.

ARTÍCULO 40: Como mecanismo de protección el consejo comunitario, con apoyo de las instituciones responsables de la actividad cultural en el municipio y la nación, implementara periódicamente, máximo cada cinco años, los siguientes instrumentos y actividades:

I. **inventario del patrimonio cultural material e inmaterial** constituyendo una línea de base e indicadores que permitan el monitoreo del estado de conversación del patrimonio vivo, material e inmaterial.
II. **Medidas de protección del patrimonio** y definición de mecanismos de protección y conservación teniendo en cuenta las prácticas y la visión cultural.
III. **Cartografía y ordenamiento cultural del territorio (mapa cultural)** como mecanismo de ordenamiento de los espacios culturales para visibilizarían y conservación en el territorio.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES, EL AUTOGOBIERNO Y LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

LAS AUTORIDADES TRADICIONALES

Artículo 41: La Asamblea General de Miembros del Consejo Comunitario Rio Palo es la máxima Autoridad Ancestral, cultural, Espiritual, Administrativa, y Política en el Territorio. La integran los sabedores representativos de cada una de las actividades espirituales, sociales y culturales que caracterizan a la comunidad Negra. **A su vez La Junta de Gobierno** estará constituida por un número impar de personas y no podrá estar integrado por menos de tres (3) o más de siete (7) integrantes.

¿Quiénes pueden hacer parte de la autoridad tradicional o Junta de Gobierno?

Artículo 42. Para ser parte de la Junta de Gobierno la persona deberá acreditar los siguientes requisitos.

1. Ser representativa de los valores étnicos, espirituales y sociales que caracterizan a la comunidad Negra, tales como ser correcta, Honesta, Proba, Capacidad de entendimiento y discernimiento, Competencias en Valores, Idónea, prudente, sabía, justa y equitativa entre otras.

2. Ser portadora y ejercer, o haber ejercido, durante gran parte de su vida, el oficio o conocimiento del cual se acredita (líder o lideresa comunitaria, haber representado al consejo Comunitario en espacios de delegación para el beneficio de la comunidad entre otros)

3. ser mayor de 35 años.

4. no haber incurrido en faltas graves contra la comunidad, sus miembros y sus instituciones en los últimos cinco años. Salvo aquellas que por su gravedad la asamblea considere como impedimento permanente.

Artículo 43. Competencia de la Junta de Gobierno. es el órgano encargado de asesorar a las demás autoridades frente al propósito de recuperar y aplicar el sistema de justicia propia, aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dirimir las diferencias entre las autoridades e instancias del consejo comunitario y la intermediación para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio ancestral

ARTÍCULO 44: Además de las anteriores, la Junta de Gobierno del consejo Comunitario tendrá como funciones:

a) Representar a la comunidad como autoridad cultural y espiritual de los espacios de interlocución, concentración o diálogo con otros actores sociales y organismos de los sectores públicos y privados.
b) Acompañar al representante legal y a los delegados de la junta o comités sectoriales de trabajo en los espacios diálogos donde se definen o toman decisiones que afecten a la comunidad en temas relacionados con la cultura tradicional la justicia y el orden público.

c) Servir de consejero y autoridad en la aplicación del Reglamento Interno, de manera especial en el programa especial de Justicia, convivencia y relacionamiento con actores externos.
d) Las demás que le autorice la Asamblea General y que se puedan derivar de su conocimiento como Autoridad Étnica, cultural y espiritual en el territorio.

DEL AUTOGOBIERNO

Artículo 45: La asamblea General es la máxima autoridad del territorio ancestral. la integran representantes o delegados de cada una de las familias censadas y registradas en el territorio, elegidos democráticamente en la asamblea, los cuales deben ser nativos del territorio o tener por lo menos 20 años de estar habitando en él; en este último caso asumiendo la cultura y tradiciones de nuestro territorio. Las decisiones de la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de la comunidad y es responsabilidad y deber de los mismos hacerlas respetar por el estado y los particulares.

Parágrafo. Además de las contempladas en el decreto 1745 de 1995, son funciones de la Asamblea General las reconocidas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para las autoridades de los grupos étnicos y los mandatos ancestrales.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 46: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades. Incompatibilidades y disciplinario de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en la ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.

5. Aprobar o desarrollar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato de este derecho y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Aprobar la delimitación de las tierras de las comunidades negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario.
8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
9. Reglamentar y velas por la aplicación de normas del sistema de derecho propios de las comunidades negras.
10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico- cultural y que promuevan la organización comunitaria.
11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Elegir el representante legal de la comunidad, en cuánta persona jurídica.
13. Elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Los demás que se consideren necesarias de acuerdo con el sistema de derecho propio de las comunidades negras.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

Artículo 47: Es el órgano encargado de ejercer el gobierno Étnico Territorial en toda su jurisdicción.

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General, investidos de Autoridad y encargados de administrar con Autonomía el territorio frente al estado y los particulares.

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea

Hacer respetar los derechos colectivos de la comunidad y los individuales de las personas miembros o comuneros en el territorio.

La Juntas de Gobierno del Consejo Comunitario está conformado por once (11) integrantes elegidos entre los aspirantes propuestos a la asamblea, tratando en la medida de lo posible, de dar representación equitativa a cada una de las zonas en que se encuentran dividido el territorio. Los delegados deben ser elegidos democráticamente por los representantes de la Junta verdales de cada zona así:

VEREDA LOS BANCOS

VEREDA PERICO NEGRO

VEREDA SAN CARLOS

VEREDA VUELTA LARGA

VEREDA BOCAS DEL PALO

Artículo 48: Periodo de los miembros de la junta de Gobierno. La elección se hará para periodos de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez en forma repetitiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1745 de 1995.

DE LOS MIEMBROS Y LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 49: Las funciones legales de la junta de gobierno y todos los funcionarios comunitarios que la constituyen están orientadas por la Ley 70 de 1993, el decreto reglamentario 1745 de 1995 y las decisiones colectivas tomadas internamente en el ejercicio del derecho propio. Desde esa claridad legal, dichas funciones son acogidas y ratificadas por medio del presente Reglamento Interno.

Parágrafo: La Juntas de Gobierno del Consejo Comunitario Rio Palo, además de lo contenido en el decreto reglamentario 1745 de 1995, tienen la potestad para crear equipos, comisiones, y/o delegaciones de trabajo transitorio o permanente de acuerdo con la necesidad existente.

Artículo 50: De conformidad con el artículo 11 del decreto reglamentario 1745 de 1995, las siguientes son las funciones de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario:

1. Velar por la conservación y protección de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.

2. Ejercer el gobierno político y económico de las tierras de las Comunidades Negras según su sistema de derecho propio y la legislación vigente.
3. Delimitar y asignar en usufructo las áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente, y con base en el reglamento que expida la Asamblea General Del Consejo Comunitario.
4. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General Del Consejo Comunitario.
5. Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de acta, cuentas de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen, y hacer entrega de esta información a la Junta del Consejo Comunitario al finalizar su periodo.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General Del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejos de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
7. Administrar, con base en el reglamento las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras en las comunidades negras.
8. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programa con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
9. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicarlos métodos de control social propios de su tradición cultural.
10. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.
11. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea General del Consejo Comunitario.
12. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
13. Elaborar y prestar ante la asamblea general el régimen de justicia y disciplina aplicable en el territorio ancestral para su aprobación.
14. Velar por la aplicación integral y estricta del derecho a consulta previa en los términos de este Reglamento y del convenio 169 de la OIT de 1989.

15. Declarar la objeción cultural a toda intervención económica, social, política, cultural, ambiental, militar, académica o religiosa que afecte la integridad cultural o que pueda poner en riesgo el sistema de vida de la comunidad del territorio ancestral.

16. Poner en marcha estrategias para la protección de violaciones a los derechos internacional humanitario con el apoyo del comité de conciliación y justicia comunitaria.

17. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.

18. Las demás que fijen la Asamblea General del consejo comunitario y el reglamento interno.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO O REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 31. La elección de los miembros de la junta de gobierno del consejo comunitario y del representante legal deberá hacerse a conciencia, de manera cuidadosa. Para elegir los y las dignatarias se deberán tener en cuenta los siguientes:

a) Ser miembro nativo, renaciente o residente y haber vivido por lo menos 20 años en el territorio. Asumiendo las prácticas culturales tradicionales.

b) Estar registrado en el censo de población realizado por la comunidad del Consejo Comunitario.

c) No estar desempeñando ningún cargo público, a excepción de la labor docente.

d) Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio y disponible para asumir el cargo.

e) No buscar el beneficio personal, sino colectivo.

f) No ser autoritario, estar capacitado, defender a la comunidad y expresar la verdad.

g) No ser vicioso, ni conflictivo, no depender de agentes externos, no dejarse manipular, sobornar y no ser politiquero ni irresponsable con sus obligaciones.

DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Artículo 52. Tiene la responsabilidad de representar a la comunidad y dirigir la planificación y la gestión de las políticas y planes aprobados por la Junta de gobierno, así como la aplicación territorial de los mandatos establecidos por la Asamblea. El representante Legal tendrá además los siguientes atributos:

a) Ser activo en los procesos comunitarios.

b) Ser transparentes en sus acciones

c) aplicar los principios de la democracia en la toma de decisiones.

d) Respetar la opinión del otro y ser justo.

e) Ser claro en sus posiciones y acciones.

f) Ser eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

g) Gozar de credibilidad en la comunidad y en los procesos.

h) Tener una historia, vocación y reconocida actitud de servicio.

i) Tener una actitud de autocrítica y crítica.

j) Demostrar habilidades organizativas del trabajo y la acción comunitaria.

DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO.

Artículo 53. Entre otras, las funciones del representante legal del consejo comunitario son:

1. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.
2. Presentar ante La Agencia Nacional de Tierras (A.N.T) o la entidad que haga sus veces, previo aval de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario Rio Palo, la solicitud de titulación colectiva del territorio de la comunidad que representa.

3. Presentar ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario.

4. Las demás que asigne la Ley y el sistema de derecho propio.

5. Celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario.

DE LAS JUNTAS VEREDALES

Artículo 54. Son órganos representativos de gobierno del consejo comunitario a nivel vereda y estarán integrados por personas líderes por la comunidad de la vereda en un número no inferior de dos ni mayor de cinco. Se deberán acreditar las mismas calidades definidas para ser integrante de la Junta de Gobierno y Representante Legal.

Artículo 55. En cada comunidad veredal se conformará una Junta Veredal que será la representación administrativa del consejo comunitario en dicha comunidad. Entre los integrantes deberá asignarse un/a coordinadora.

Parágrafo. Las Juntas verdales deberán adoptar un reglamento de reunión y funcionamiento que deberá ser compatible con el de la Junta de Gobierno en lo que sea de su competencia.

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VEREDALES

Artículo 56. Las juntas veredales tendrán las siguientes funciones básicas:

1. Representar administrativamente a la organización del Consejo Comunitario en su comunidad.

2. Divulgar y velar por el incumplimiento de los reglamentos internos dentro de su comunidad.

3. Servir de interlocutor entre la comunidad de base y la Junta de Gobierno del Consejo.

4. Conocer la problemática de su comunidad y velar por su solución efectiva en coordinación con los demás órganos del Consejo Comunitario.

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO A FUNCIONES DELEGADAS

Artículo 57. En concordancia con el numeral 3° del artículo 6° del decreto 1745 de 1995, al interior del territorio comunitario habrá un régimen normativo de implementación gradual que establecerá las condiciones de inhabilidad incompatibilidad y disciplina, que regulará el comportamiento de cada cabeza de familia y su participación en las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno del Consejo, de los Palenques de trabajo y los comuneros que presten sus servicios al Consejo Comunitario Rio Palo.

De manera general, y dentro del marco del presente artículo, se establecen y aprueban como conductas o situaciones generadores de inhabilidad para ejercer cargos en el territorio con voz y voto en la toma de decisiones territoriales, las siguientes:

a) Estar condenado por delitos considerados como graves por la comunidad del Consejo Comunitario.

b) Comprobársele robo o mala utilización de bienes y recursos de la comunidad

c) Comprobársele actos de acoso y/o abuso sexual, sobre todo con los niño/as.

d) Padecer locura o demencia comprobada clínica y científicamente.

e) Consumir estupefaciente y presentar negligencia o pereza en el cumplimiento de los deberes.

f) Tomar parte en actividades ilícitas que atenten contra la seguridad, convivencia y tranquilidad de la población del Consejo comunitario.

g) Comprobársele corrupción administrativa o deslealtad a la comunidad que representa.

DE LOS PALENQUES SECTORIALES PARA EL ETNODESARROLLO

Artículo 58. Son instancias especializadas para la gestión e implementación de políticas y planes socioeconómicos determinados por la Junta de Gobierno.

Su responsabilidad es técnica y operativa. En cada comité tendrá la participación de uno o, más miembros de la junta de gobierno. El consejo comunitario tendrá los siguientes Palenques de trabajo:

Artículo 59. Palenque de cultura, festividades propias y Etnoeducaciòn. Responsable de todos los temas relacionados con la cultura propia, las festividades tradicionales y la educación pertinente para nuestra comunidad.

Artículo 60. Palenque de recursos naturales y ambiente. Encargado de la administración y control de los recursos ambientales y el medio ambiente en el territorio ancestral. Será el responsable de impulsar, poner en marcha y hacer seguimiento al plan de manejo de los recursos naturales y a los planes sectoriales productivos para que cumplan con la normatividad ambiental y sostenibilidad en el territorio.

Artículo 61. Palenque de salud. Es el responsable de la promoción y prevención y de hacer seguimiento a los conocimientos y oficios que garantizan la atención y asistencia a la salud desde las prácticas tradicionales o medicina ancestral; así como también de hacer seguimiento al acceso y atención de los servicios de salud por parte del estado a la comunidad.

Artículo 62. Palenque de recreación y deportes. Tendrá la responsabilidad de la promoción y gestión de las actividades de recreación y deporte con base en las prácticas ancestrales de intercambio realizadas por la comunidad como los encuentros interveredales de futbol, entre otros.

Artículo 63. Palenque productivo agropecuario e industrial. Orientará, de acuerdo con los principios y fundamentos de este reglamento las actividades productivas que se desarrollen dentro del territorio. Contribuirá para que la actividad cumpla con la función social y ecológica del sistema de derecho propio. Para ello realizará de manera periódica el inventario de las actividades y grupos productivos que existen en el territorio ancestral.

Artículo 64. Palenque de infraestructura y servicios públicos. Es el responsable de hacer gestiones en los temas de alcantarillado, agua, energía y telecomunicaciones. La realización de obras de infraestructura deberá responder al plan de Étno-desarrollo de la Comunidad Negra.

Artículo 65. Comité de planeación y desarrollo territorial. Encargado de planificar el desarrollo social y económico del territorio ancestral con base en la cosmovisión de nuestra población, y de realizar control, seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes de manejo integral ambiental o de Étno-desarrollo, u otros que se formulen en los distintos sectores del desarrollo comunitario.

Artículo 66. Por delegación de la asamblea del consejo comunitario Rio Palo, las siguientes son las funciones del Palenque de planeación y desarrollo territorial:

1. Ejecutar las políticas de planificación establecidas por la asamblea general y la junta de Gobierno del consejo, acordes con la legislación nacional y los reglamentos internos aprobados para la administración y gobernabilidad del territorio ancestral.

2. Diseñar y ejecutar un programa permanente de capacitación y formación en temáticas de planeación, programas y proyectos, dirigidos a los integrantes de comités, Junta veredales y líderes comunitarios con el apoyo de la junta de Gobierno del consejo.

3. Promover y socializar loa planes de etnodesarrollo.

4. Apoyar la junta de consejo comunitario en la gestión ante las entidades del orden nacional e internacional y ONG relacionadas con el desarrollo de comunidades, para la gestión de recursos.

5. Por delegación de la junta de Gobierno del Consejo comunitario, concertar con los entes territoriales la acciones para la ejecución y el desarrollo de los programas y proyectos establecidos en los planes.

Artículo 67. Palenque financiero. Estará coordinado por el tesorero de la junta de gobierno y será el encargado de administrar los recursos fiscales del consejo comunitario, así como definir y aplicar estrategias para la concepción de fondos que permitan el autofinanciamiento de la organización.

Artículo 68. Palenque de participación y comunicación. Es el organismo encargado de promover, apoyar y reglamentar la participación comunitaria de acuerdo con la estructura del consejo comunitario y de la aplicación de los principios y fundamentos planteados en el presente reglamento. En términos de comunicación, desarrollará las estrategias y mecanismos para mantener una comunicación fluida, veraz y oportuna entre todos los órganos de la junta del consejo comunitario y el consejo de mayores con la comunidad a través de medios de difusión y/o información.

Artículo 69. Palenque de Justicia Propia, Participación y Conciliación. Es el responsable de la formulación e implementación del plan o programa de convivencia y justicia para la Comunidad Negra.

Artículo 70. Además de los anteriores comités sectoriales de trabajo por mandato de la asamblea general la junta de gobierno podrá crear los Palenques que considere necesarios para ejercer una buena administración y gobierno del territorio.

DE LA JURISDICCIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO

Artículo 71. Todo el territorio ancestral titulado como las áreas de uso tradicional no titulacas o ubicadas por fuera del título colectivo, está bajo la jurisdicción del consejo comunitario. Es el primer caso como autoridad político administrativa y en el segundo como autoridad cultural.

Artículo 72. Hacen parte de la jurisdicción los espacios o escenarios en los cuales la Comunidad Negra requiera ejercer su autonomía estando por fuera del territorio físico. Un ejemplo de ello son las asambleas, reuniones o espacios autónomos realizados por fuera del territorio, pero en los cuales se involucran, se tratan y se tomas decisiones sobre el territorio y la comunidad.

Artículo 73. La jurisdicción del consejo comunitario se extenderá fuera del territorio ancestral tradicional en su condición de gobierno para atender y resolver situaciones en las que se vea involucradas la comunidad o uno de sus integrantes.

Parágrafo. La autoridad por fuera del territorio ancestral en las circunstancias señaladas será ejercida por la junta de gobierno del consejo comunitario. Para ello, la junta delegará a los integrantes necesarios para representar la autoridad por fuera del territorio cuando así lo exijan las circunstancias.

CAPITULO VII

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE LAS FORMAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 74: Los mecanismos de participación interna

Establecido para el consejo comunitario se construyen de acuerdo con su estructura de gobierno, según lo dispuesto en el capítulo v de este reglamento. La asamblea del consejo comunitario es la máxima autoridad.

Artículo 75: La participación de todas las personas integrantes del consejo comunitario Rio Palo será en igualdad de condiciones y los mecanismos serán la asamblea, la consulta previa, la elección popular, la veeduría y otros establecidos bajo los principios de la democracia y el derecho propio.

Artículo 76: La delegación a espacios de representación

Será definida de acuerdo con el propósito y naturaleza de la invitación. Las personas que asistan como delegados a dichos espacios serán definidas de acuerdo con su conocimiento y manejo del tema, así como de la visión y misión política del consejo comunitario.

Artículo 77: La junta de Gobierno del consejo comunitario revisara las demandas de participación o invitaciones que lleguen y convocara a las personas más idóneas de acuerdo con su perfil y participación en los procesos organizativos del consejo comunitario.

Parágrafo: Además del perfil acorde con la temática, cualquier representante de la comunidad negra del consejo comunitario debe caracterizarse por su honestidad, transparencia, lealtad con la organización y la comunidad, y especialmente por su responsabilidad y cumplimiento con las tareas encomendadas. Las personas seleccionadas deberán ser elegidas por la junta de Gobierno del consejo comunitario entre varios candidatos o candidatas propuestos por las juntas veredales.

Artículo 78: La representación política deberá definirse de acuerdo con las expectativas de la comunidad, sus derechos y propuestas. Los candidatos a cuerpos colegiados deben ser definidos mediante criterios particulares y por consenso de la comunidad.

Artículo 79:

La representación para temas sociales y económicos debe ser seleccionada por la junta de Gobierno del consejo comunitario y debe prevalecer un concepto técnico y/o social para la selección de los aspirantes.

Artículo 80: La representación político administrativa esta en cabeza del representante legal para todos los asuntos relativos al territorio ancestral. Sin embargo, su participación debe estar concertada con la junta de Gobierno y la Asamblea General del consejo comunitario Rio Palo, para garantizar la posición de la comunidad, y no la personal, en la interlocución con entidades y otros sectores y organismos. En toda la delegación o representación externa ante entidades del gobierno nacional o local, el sector privado y organizaciones no gubernamentales o sociales, el representante legal deberá estar acompañado, como mínimo, por dos delegados: uno de la junta de gobierno y el otro de los Palenques sectoriales, grupos específicos, o de acuerdo con los temas a tratar aprobada por la junta.

DE LA REPRESENTACIÓN EXTERNA EN INSTANCIAS U ORGANIZACIONES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 81: La relación con otros consejos comunitarios u otras organizaciones será definida de acuerdo con las metas del consejo comunitario para la misma, como el plan para el etnodesarrollo, el plan y el programa de vivencia y el protocolo de relacionamiento, entre otros. Siempre que exista la solicitud de realizar acciones conjuntas con otras organizaciones de igual nivel o de otros grados de organización), se debe tener el consenso de la asamblea.

Artículo 82: La representación del consejo comunitario a las consultivas u otras instancias será definida en asamblea comunitaria para lo cual se elegirán ternas por periodos que correspondan a dichos espacios en representación de la comunidad.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR EN EL TERRITORIO ANCESTRAL.

DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL ETNODESARROLLO

Artículo 83: Del plan de Étno-desarrollo territorial. La comunidad tendrá su plan colectivo de etnodesarrollo territorial formulado por convocatoria de la junta de gobierno del Consejo Comunitario Río Palo, con participación de los Palenques sectoriales y con apoyo técnico externo, según lo determine la junta de Gobierno de acuerdo con las exigencias del plan.

Una vez formulado el plan será aprobado por la asamblea general del consejo comunitario Rio Palo. El plan de etnodesarrollo será diseñado para periodos no menores de seis (6) años ni mayores de doce (12). Estructurados por programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo que serán la base para presupuestar las actividades y las obras del plan de inversión territorial (PIT).

Artículo 84: El plan de inversión territorial (PIT). Para cada año comunitario habrá un PIT elaborado por la junta de gobierno en asocio con los Palenques funcionales, las juntas veredales y los agentes económicos del Consejo Comunitario Río Palo. El PIT será aprobado por la asamblea anual ordinaria que, en armonía con el plan de etnodesarrollo territorial, programará y le asignará presupuesto a las obras y acciones de cada vigencia fiscal en el territorio comunitario.

DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL TERRITORIO

Artículo 85: Toda actividad productiva que se desarrolle dentro del territorio ancestral debe responder a una de las siguientes categorías:

a. A las actividades relacionadas con las prácticas tradicionales de producción bien sean de carácter comunitario, familiar y/o individual.
b. A las actividades comerciales, industriales o de otra índole consideradas viables dentro del sistema de derecho propio.

Artículo 86: Bajo ninguna circunstancia las actividades productivas agropecuarias se constituirán en mono cultivos o ganadería extensiva ni cultivos de uso ilícito. Es decir, que las actividades no podrán ocupar más del 10% del área del territorio para cada uno de los campos productivos de acuerdo con los usos permitidos en los planes de manejo integral y de los recursos naturales, el plan de manejo del bosque u otros instrumentos previsto para el uso sustentable y el etnodesarrollo. Dichas áreas productivas comerciales no serán establecidas en la zona de uso tradicional que garantiza la seguridad alimentaria dentro del territorio.

Artículo 87: No se fomentará ni permitirá el mono polio comercial, industrial o de otra índole dentro del territorio: para ello se establece un límite de uso comercial, industrial o empresarial que lo fijará la autoridad competente del consejo comunitario en los momentos que se requiera.

Parágrafo: de estas restricciones solo se exceptúan las empresas comunitarias de exclusiva propiedad del consejo comunitario de acuerdo con las orientaciones de sus sistemas de derecho propio.

DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL TERRITORIO.

Artículo 88: El territorio ancestral **DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA** constituirá una red organizacional empresarial de acuerdo con la función social y ambiental del territorio y los principios y fundamentos definidos en este reglamento, en el cual se identifican tres tipos de empresas:

a. Empresa familiar. estarán conformadas por los núcleos familiares de la población de los consejos comunitarias: este impulsara y apoyara a la empresa familiar como forma organizativa tradicional para la producción y para la conformación de otras organizaciones productivas.
b. Empresas comunitarias. Estarán constituidas por dos o más familias que quieran hacer parte de ellas y estarán basadas en el conocimiento y las practicas según los oficios y conocimientos tradicionales por los cuales dichas familias y personas se hayan caracterizado.
c. Empresas mixtas o asociaciones con la participación de actores o inversiones foráneas. Están constituidas por el involucramiento de las empresas familiares y/o comunitarias más la participación de capital externo, bien sea de instituciones públicas o privadas, ONG o particulares. Solo podrán constituirse de manera temporal y en situaciones estrictamente necesarias establecidas por el plan de etnodesarrollo y una vez cumplan con los criterios de este reglamento y el consentimiento de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General del Consejo Comunitario Rio Palo.

 Parágrafo: las empresas comunitarias y mixtas deberán adoptar su propio reglamento por el cual serán regidas. Los reglamentos deberán respetar la jerarquía normativa del consejo comunitario y harán parte del sistema de reglamentos internos o derechos propios.

Artículo 89: A las empresas que se nieguen o no den cumplimiento a los principios y fundamentos establecidos en este reglamento no se les permitirán desarrollar actividad alguna dentro del territorio o la renovación de sus planes operativos, si ya están operando. A estas últimas le serán suspendidas todas sus actividades dentro del territorio hasta cuando corrijan su accionar en el plan operativo anual.

DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS EMPRESARIALES DE FORANEOS.

Artículo 90: Toda actividad que tenga incidencia dentro del territorio o que pretenda incidir en él, por intervención gubernamental o privada, deberá ser sometida a consulta y aprobación por parte del consejo comunitario de acuerdo con los mecanismos y disposiciones previstos en la consulta previa.

Artículo 91: Dependiendo del impacto del proyecto o actividad, del tiempo de ejecución y su cobertura, se establecerán los niveles de consulta. Para proyectos largos que tengan grandes inversiones se deberá contar con la aprobación de la asamblea. Proyectos o actividades de menor incidencia serán aprobados por reunión de la junta de Gobierno ampliada con la participación de delegados.

DE LA FINALIDAD DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL TERRITORIO.

Artículo 92: La comercialización de los productos generados en la actividad productiva familiar o comercial por parte de las empresas familiares, comunitarias y/o mixtas, tendrán como prioridad la atención de la demanda interna. Para ello el Palenque de finanzas establecerá el orden y nivel de las demandas del territorio para suplir las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y adecuación de la infraestructura requerida en el consejo comunitario como puentes, espacios comunales y escuelas, entre otras necesidades identificadas por el Palenque.

Una vez contabilizado el nivel de las demandas, el Palenque de finanzas establecerá una cuota o monto de la producción total para destinarla al consumo interno. Este ejercicio se hará anualmente y tendrá el visto bueno del Palenque de planeación y desarrollo territorial y la aprobación de la junta de Gobierno del consejo comunitario.

DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON FINES COMERCIALES O PARA PROYECTOS ECONÓMICOS O SOCIALES DE ORIGEN EXTERNO.

Artículo 93: Cuando la ejecución de un proyecto, obra de infraestructura o actividad productiva con fines comerciales realizadas comunitarias o empresas mixtas requieran de personal mediante contrato u otra modalidad de vinculación, esta demanda será suplida siempre y en cualquier circunstancia con personal de la comunidad del territorio ancestral del consejo comunitario.

Parágrafo uno: en caso de no ser suficiente o de no encontrarse el personal idóneo dentro del territorio, la empresa presentara una propuesta de convocatoria y selección de personal entre los integrantes del grupo étnico de la comunidad negra de la localidad o la región y el Palenqueé de conciliación y justicia Propia realizara el seguimiento del proceso.

Parágrafo dos: si los requerimientos del perfil así lo exigen y no existe entre la Comunidad Negra del nivel local y nacional una persona que reúna los requisitos, se dará prelación a personas provenientes de otros grupos étnicos o del resto de la población que tenga experiencia y conocimiento de la cultura y prácticas de nuestra comunidad.

Artículo 94: Los salarios o bonificaciones serán establecidos para todo el territorio ancestral, según el tipo de actividad productiva o de comercialización, por el Palenque de finanzas, para lo cual estructurara una tabla de salarios y honorarios para el territorio ancestral, al cual se deberán sujetar los involucrados cualquiera sea su índole. Esta tabla de salarios o bonificaciones será renovada cada año por el comité de finanzas y tendrá el visto bueno de la junta de Gobierno del concejo y comunitario para entrar en vigencia cada año.

Parágrafo: en todos los casos y circunstancias los salarios no podrán ser inferiores al salario mínimo vigente y a las presentaciones previstas por ley. Las bonificaciones serán aplicadas en los casos o actividades definidas por modalidades y tipo de relación productiva y los montos mínimos y máximos establecidos por el Palenque de finanzas y puestos en vigencias una vez aprobado por la junta de Gobierno del Concejo Comunitario.

ARTICULO 95: El personal que sea requerido para la ejecución de proyectos económicos o sociales de origen externo y cuya presencia o actividades dentro del

territorio haya sido autorizada por la asamblea del concejo comunitario, será contratado con prioridad con profesionales afrocolombianos pertenecientes a la comunidad, la localidad, la región o el país, de ser necesarios.

Parágrafo: de no existir profesionales afrocolombianos con el perfil requerido, se tendrá en cuenta profesionales de otras etnias y/o del resto de la población mestiza de la localidad, la región o el país , con experiencia de trabajo con Comunidades Negras de la región.

DE LA CONTRIBUCIONES Y GRAVAMENES INTERNOS

ARTICULO 96: El Concejo Comunitario Rio Palo a través de su junta de gobierno, previa aprobación de la Asamblea general, tendrá las facultades para establecer las contribuciones de carácter obligatorio para los habitantes del territorio comunitario que desarrolla actividades de aprovechamiento de recursos naturales y/o zonas del territorio colectivo, o para los foráneos que desarrollen o participen de actividades de transformación y/o comercialización de productos . Dichas contribuciones y gravámenes deberán ser utilizados e invertidos en las necesidades de la comunidad.

DEL FONDO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 97: Cada empresa comunitaria constituirá un fondo productivo para la sostenibilidad de sus respectivas actividades productivas. Un porcentaje de la producción será destinada al fondo y uno menor del 3% será destinado al fondo para el bienestar social y comunitario del consejo comunitario.

DEL FONDO DEL BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO.

Artículo 98: Todo proyecto y actividad productiva destinara un porcentaje de su ejecución para el funcionamiento del fondo para el Bienestar social y comunitario. Este porcentaje no podrá ser superior al 10% ni inferior al 3% del presupuesto del proyecto y será definido por la junta de gobierno y representante legal. Los recursos se destinarán a apoyar las iniciativas de la comunidad que contribuyan a la integración, la solidaridad y la atención de calamidades por desastres naturales o por el conflicto, entre otras circunstancias. el fondo será reglamentado por la junta de Gobierno del consejo comunitario con el apoyo del Palenque de planeación y desarrollo territorial.

Artículo 99; Todo proyecto que se desarrolle en la comunidad que requiera una participación interna o externa deberá contemplar el funcionamiento del desplazamiento, la estadía y la alimentación de los delegados de la comunidad de autoridades del consejo comunitario que estén participando del mismo, además de las siguientes asignaciones salariales u honorarios que sea requeridos por el representante legal o los miembros de junta que asuman alguna actividad dentro del proyecto.

CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA, JUSTICIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 100: No se permitirá el cultivo, expendio o comercio de plantas para usos psicoactivos y/o sus derivados dentro del territorio ancestral.

Si se encontraran cultivos para uso ilícito es la jurisdicción del Consejo Comunitario Río Palo, se reunirá a los órganos de autoridad y, con la orientación del Palenque de Justicia Propia, se adoptará la decisión que se considere conveniente.

Artículo 101: No se establecerán relaciones con actores del conflicto político, social y armado que afronta el país, incluidos los actores del estado. Se exceptúan las que en virtud del pensamiento ancestral de nuestra comunidad sean consideradas como actividades humanitarias y con el propósito de salvaguardar la seguridad, tranquilidad y subsistencia de nuestros habitantes.

Parágrafo: Para considerar como de naturaleza humanitaria una acción de miembros de la comunidad con relación a actores del conflicto social y armado del país, será necesario un dialogo de sus diferentes autoridades con la orientación del Palenque de Justicia Propia y el Palenque de Derechos Humanos del Consejo Comunitario Rio Palo.

ARTÍCULO 102: Se consideran actos de perturbación en la comunidad el establecimiento de prostíbulos, casas de juegos, bares de citas. Estos establecimientos no serán permitidos dentro del área del asentamiento o viviendas del territorio ancestral. Si ya existieren en el momento de la puesta en vigencia del presente reglamento, se dará un plazo de tres meses para su cierre, reubicación o cambio de una actividad permitida dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 103: El horario de salones de baile, discotecas y negocios de expendio de licores será regulado por el comité de la conciliación y justicia comunitaria. Estos sitios no podrán laborar dentro de los días laborales y en los fines de semana máximo hasta las tres (3) de la mañana. De ahí en adelante, y solo excepcionalmente, se podrá ampliar el horario de funcionamiento cuando las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo con la tradición y el derecho propio, para la cual se requerirá de un permiso especial expedido por la autoridad competente del consejo comunitario.

Parágrafo: La violación de esta norma ocasionara, en una primera instancia, un llamado de atención escrita. En la segunda ocasión, una multa, en una tercera oportunidad, cierre definitivo del establecimiento decisión del Palenque de Justicia Propia y la junta de Gobierno del consejo comunitario.

DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTRAFAMILIAR, EL TRATO Y CUIDADO DE LOS/ LAS RENACIENTES, JOVENES, MUJERES Y MAYORES.

Artículo 104: la violencia contra la mujer e intrafamiliar será corregida y sancionada por el Palenque de Justicia Propia de acuerdo con el reporte que arroje la investigación y las pruebas aportadas y valoradas oportunamente. La familia que incurra en violación intrafamiliar será sometida a visitas y charlas sobre la convivencia pacífica y los valores de la comunidad negra y su forma tradicional de resolver los conflictos mediante el dialogo, si se mantiene la violación será sometida a la justicia ordinaria.

Parágrafo: El integrante de la familia que persista en conductas de violencia será sancionado y obligado a estar por fuera de la familia durante un tiempo prudencial establecido según la gravedad de la falta. Si persiste la conducta, se estudiarán otras medidas que podrán incluir el sometimiento a la justicia ordinaria y hasta la expulsión del territorio.

Artículo 105: los renacientes que sean afectados por violencia intrafamiliar de manera persistente, serán puestos bajo el cuidado de otras personas, entre las que se podrán escoger parientes cercanos y con el apoyo económico de sus padres biológicos, quienes seguirán cumpliendo con sus obligaciones mientras se toman las decisiones relativas.

Los padres o persona involucrados en el maltrato del renaciente podrán recibir sanciones desde la amonestación y el sometimiento de charlas durante varios

meses, hasta la entrega de la justicia ordinaria, dependiendo de la gravedad de la falta. Estas decisiones serán propuestas por el Palenque de Justicia Propia, remitiéndolo al tribunal de justicia propia ancestral.

Artículo 106: los jóvenes serán tratados con especial cuidado por la población del territorio ancestral. Se procurará su vinculación efectiva con actividad del consejo comunitario y se respaldara y apoyará en la busque da de su bienestar integral

Artículo 107: las mujeres del territorio ancestral que preserven la identidad e integridad cultural son representantes de nuevos valores y de nuestra tradición oral. En tal sentido se adoptará medidas especiales para mantener a nuestras mujeres en el proceso social y comunitario de reafirmación cultural, además del apoyo permanente para su bienestar social integral.

Artículo 108: Los mayores serán tratados con especial respecto y el seguimiento de su estado de salud estará a cargo del Palenque de salud, el cual realizará visitas periódicas para contratar su situación y gestionar los apoyos necesarios cuando se requieran. Serán de especial cuidado a aquellos que vivan solos o que no dispongan de cuidados de familiares

Artículo 109: El Palenque de recreación y deportes, en coordinación con otros órganos desarrollaran actividades recreativas, de tradición oral y transmisión de conocimientos en los que participaran personas mayores en el dialogo con renacientes, jóvenes y mujeres

CAPITULO X

GÉNERO Y GENERACION

VISIBILIZACION, PARTICIPACION Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTOS, MAYORES Y MAYORAS Y NEGROS EN LOS ESPACIOS DE PODER Y DECISION DEL CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO.

Artículo 110: Aumentar la participación y empoderamiento de la mujer, niños, niñas, jóvenes y adolescentes negros en las dinámicas organizacionales del consejo comunitario Rio Palo, en los espacios que sean vinculados por su grupo hectareo e intereses.

Artículo 111: Valorar la participación de los mayores y mayoras trasmisores de conocimiento ancestral a las nuevas generaciones para el fortalecimiento del consejo comunitario Rio Palo y la reafirmación de la identidad a través de la tradición oral.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 112: Para reformar el presente reglamento interno se procederá de la siguiente manera:

1. Presentar una solicitud de modificación a la Asamblea general. Esta puede ser presentada por:
2. a) al menos la tercera parte de las veredas que conforman el territorio ancestral del consejo comunitario debidamente reconocido por éste y registrados en el censo interno, a través de los delegados legítimamente designados por la vereda.
3. b) por la junta de gobierno. La solicitud puede ser verbal o escrita.
4. Una vez presentada la solicitud a la asamblea general, esta definirá si la acoge o la rechaza y dará el trámite correspondiente según se defina.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113: Para lograr la efectiva aplicabilidad del contenido en el presente reglamento se dispone lo siguiente:

a) El consejo comunitario y los líderes se encargarán de vigilar el cumplimiento de estas normas.

b) Si no se cumplen estas normas se aplicará las sanciones aprobadas por la asamblea general.

c) El presente reglamento interno será editado y entregado a las juntas veredales y a los establecimientos educativos del territorio para su estudio, consulta y aplicación.

DE LOS COMPONENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 114: Hacen parte del sistema de reglamentación interna y derecho propio del consejo comunitario Rio Palo los siguientes:

1. Los planes de uso y manejo Ambiental.
2. El plan de etnodesarrollo o planes de vida.
3. El plan de manejo de los recursos naturales y los bosques.
4. Los planes de convivencia.
5. Los demás instrumentos que se deriven del ejercicio de gobierno, organización y participación comunitaria.
6. Para todos los casos estos planes estarán bajo la autoridad de la junta de gobierno del consejo comunitario.

FREDI MULATO
C.C. No. 1.501.418 de Puerto Tejada
Representante Legal CC Río Palo